



Siete de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 881
RADICADO: 2024-00148-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: YULI ANDREA SALAZAR C.C. 1.017.133.147 Y GONZALO
CARDONA LUJÁN C.C. 1.036.609.818
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Al cumplir los requisitos de los artículos 82,422 y 468 C.G.P., el juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de Yuli Andrea Salazar y Gonzalo Cardona Luján, por la siguiente suma de dinero:

-\$69.110.774 por capital, contenido en el pagaré 90000096615, más los intereses de mora a partir del 30 de abril de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de Yuli Andrea Salazar, por la siguiente suma:

-\$159.527 por capital, contenido en el pagaré electrónico 8239839, más los intereses de mora a partir del 13 de abril de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de Gonzalo Cardona Lujan, por las siguientes sumas de dinero:

-\$34.690.457 por capital, contenido en el pagaré electrónico 22214222, más los intereses de mora a partir del 16 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$85.411.077 por capital, contenido en el pagaré 2790105644, mas los intereses de mora a partir del 16 de noviembre de 2023, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$14.321.455 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 13 de septiembre de 2017, más los intereses de mora a partir del 7 de diciembre de 2023, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

\$17.839.658 por capital, contenido en el pagaré 2790104366, más los intereses de mora a partir del 5 de diciembre de 2023, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito –artículos 431 y 442 C.G.P.

SEXTO: Ordenar al demandante que conserve en su poder los títulos valores originales y lo exhiba en el momento en que le sea exigido. Por tanto, la guarda de los instrumentos cambiarios quedará bajo su responsabilidad como un deber de parte –numeral 12, artículo 78 C.G.P.-.

SÉPTIMO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes – artículo 630 Estatuto Tributario.

OCTAVO: Embargar los bienes inmuebles de propiedad de Yuli Andrea Salazar y Gonzalo Cardona Lujan, identificados con matrículas 001-1375626 y 001-1347612

RADICADO N° 2024-00148-00

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
Comuníquese.

NOVENO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la
abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, con T.P. 281.727

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico 27 fijado en la
página web de la Rama Judicial el 8 de mayo de 2024, a las 8:00.
a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71947f21aff2d319c9090f72ea4b830ea76031825f728bdbbae5a387ebb3a1**
Documento generado en 07/05/2024 04:44:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>